

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 11204

Origen: Cámara Representantes - Larroque Franco, Dímar

Análisis: Art 1º De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en sus numerales 1, 2, 3 y 4, no podrá registrarse ninguna marca referente a productos vitivinícolas, en el Registro de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin la previa aprobación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), organismo regulador de las indicaciones geográficas vitivinícolas. Las indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, referentes a productos vitivinícolas se inscribirán en el Registro de Indicaciones Geográficas de Origen a cargo del INAVI. Art 2º El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá establecer medidas complementarias y las condiciones técnicas y reglamentarias indispensables para el derecho al uso de indicaciones o denominaciones geográficas de origen, basándose en las recomendaciones y recomendaciones aprobadas por la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Título: REGISTRO MARCAS PRODUCTOS VITIVINICOLAS. APROBACION INAVI. OBLIGATORIEDAD.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
01-10-1998	CRR	3085/1998	REGISTRO MARCAS PRODUCTOS VITIVINICOLAS. APROBACION INAVI. OBLIGATORIEDAD.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
INTEGRADA INDUSTRIA-GANADERIA-3085/98	CRR	3085/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
01-10-1998	CRR	Extraordinaria . Sesión:51	Diario Nro.2765
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3085/1998	1221/0	REGISTRO DE MARCAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS. Se dispone la intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura.